

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	2	1	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

ELISA LUZ GARCÍA BOLÍVAR identificada con cédula de ciudadanía 32.694.721

Demandado

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Hora

0	2	3	8		X
Hora		Minuto		AM/PM	

Fecha

2	5	0	5	2	0	2	3
Día		Mes		Año			

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.451.723 de Bogotá y acreditado con la tarjeta profesional de abogado No. 308.270 del C. S. de la J., a quien le fue reconocida personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la actora en el auto que admitió la demanda de la referencia.

Correo electrónico carlosmarioartunduagagarcia@gmail.com.

1.2. Parte demandada

1.2.1. Ministerio de Educación – FOMAG

Se **RECONOCE** a la Dra. **LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 309.444 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la **Nación - Ministerio de Educación - Fomag**, en los términos y para los fines en que fue conferida la sustitución de poder aportada e incorporada al expediente el día de hoy.

Correos electrónicos:

t.lguerra@fiduprevisora.com.co

t.lreyes@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

1.2.3. Secretaría de Educación de Bogotá

Se **RECONOCE** al Dr. **JOSÉ LUIS OCAMPO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.426.024 de Bogotá y tarjeta profesional No. 274.250 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **Secretaría de Educación de Bogotá** en los términos y para los fines en que fue conferida la sustitución de poder aportada e incorporada al expediente el día de hoy.

Correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjcr@gmail.com

chepelin@hotmail.fr

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Resuelto lo anterior, no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandadas, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que se diera respuesta, además que no

se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad que invalide las actuaciones surtidas dentro del expediente.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que en el auto que convocó a la presente audiencia se resolvieron de forma desfavorable los medios exceptivos de **ineptitud de la demanda por falta de integración de litisconsorte necesario e ineptitud sustancial de la demanda al no haber demandado el acto administrativo particular y concreto que denegó la sanción mora** formulados oportunamente por la apoderada del Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por su parte, el apoderado de la Secretaría de Educación Distrital no propuso excepciones previas sino solamente de fondo, las cuales junto con las demás enlistadas por la cartera ministerial serán examinados al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el demandante Elisa Luz García Bolívar tiene derecho o no a que las entidades demandadas, le reconozcan a su favor el pago de la sanción moratoria establecida en los artículos 141 de la Ley 100 de 1993 y 4º de la Ley 700 de 2001, por pago tardío de su pensión de jubilación, y por lo tanto es nulo el acto administrativo ficto o presunto que negó tal pedimento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a las apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación – Fomag y del Distrito Capital

– Secretaría de Educación de Bogotá si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de Ministerio de Educación - Fomag junto con la sustitución de poder allegó certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional de fecha 18 de mayo de los corrientes, indicando que por decisión unánime de los miembros se aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para el presente caso.

El apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá manifestó que el Comité de Conciliación también resolvió asistir a la audiencia sin ánimo conciliatorio.

Una vez escuchada la postura de las entidades, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al apoderado de la entidad distrital para que allegue el pronunciamiento respectivo de dicho comité frente a las pretensiones de la demanda para que obre en el expediente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en los archivos 03 y 04 del expediente digital.

6.1.1. DOCUMENTALES

La apoderada de la parte actora solicitó oficiar a las entidades demandadas con la finalidad que alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de litigio.

SE ACCEDE a la documental solicitada. En consecuencia, **por Secretaría** líbrense los oficios respectivos y remítanse al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación de Bogotá por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el **término de diez (10) días**.

6.2. PARTE DEMANDANDA

6.2.1. LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

La apoderada de esta cartera ministerial no aportó ni solicitó la práctica de prueba alguna, pese a que en el escrito de contestación solicita tener como prueba el certificado de pago de cesantías expedido por la Fiduprevisora el cual afirma adjuntar, empero es un documento que no tiene relación con el asunto que aquí, por lo cual no se requerirá su aporte.

6.2.2. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Téngase como prueba el expediente administrativo de la actora aportado en link con la contestación de demanda del anexo digital 14, con el valor probatorio que le otorga la Ley.

Además de las aportadas, el ente territorial no solicitó la práctica ni decreto de prueba adicional alguna.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

1. Certificación de la fecha en que fue incluida en nómina la pensión de jubilación de la señora ELISA LUZ GARCIA BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía 32.694.721 y de la fecha en que se realizó el pago efectivo del retroactivo de dichas mesadas y que ítems cubrió dichas mesadas.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia siendo las 3:05 p.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb71b9756461e520e54084620ecc2c76a9af2b9d4ea8430046e851d22f66ddd1**

Documento generado en 29/05/2023 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>